

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M140-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Francisco Herrera León.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	22 de septiembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2010
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2010, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2010.
9. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir el requisito de información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo, que deben cumplir los predios para su registro como Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	Proyecto de Decreto
<p>Artículo 40. ...</p> <p>...</p> <p>a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>b) a h) ...</p>	<p>Por el que se reforma el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un inciso y se reforma el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.</p> <p>El plan de manejo deberá contener:</p> <p>a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.</p> <p>b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.</p> <p>c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.</p> <p>d) Los métodos de muestreo.</p>

<p>El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, <i>de la conservación</i> de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.</p>	<p>e) El calendario de actividades.</p> <p>f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.</p> <p>g) Las medidas de contingencia.</p> <p>h) Los mecanismos de vigilancia.</p> <p>i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.</p> <p>El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El titular de Poder Ejecutivo federal, en un plazo no mayor de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre</p>

GTR